



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA  
Radicación No. : 11001-33-43-060-2017-00247-00  
Demandante : ANGÉLICA LORENA CANIZALES ANGULO Y OTROS  
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL  
Providencia : Inadmite demanda

### 1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos ANGÉLICA LORENA CANIZALES ANGULO, MARÍA YOLANDA ANGULO ULABARRI, HERMES YACID CANIZALES HUASA, PAOLA ANDREA CANIZALES ANGULO Y DIANA YESENIA CANIZALES ANGULO en nombre propio y en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentan demanda a través de apoderado judicial en contra de la NACIÓN -- MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL con el propósito que se declare su responsabilidad por la falla en el servicio de la entidad que produjo perjuicios materiales y morales en el retiro del servicio como Patrullera de la institución de la señora Angélica Lorena Canizales Angulo.

### 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que la misma carece de unos de los requisitos establecidos en el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo respecto a la referencia exacta a los hechos y pretensiones por los cuales alega la presunta falla en el servicio.

La parte accionante no indica de manera precisa cual es el hecho generador que produjo el daño antijurídico alegado, se limita a relatar circunstancias de hecho que estima como un daño continuado que cesó con el retiro voluntario del servicio de la accionante Angélica Lorena Canizales Angulo como patrullera de la Policía Nacional, sin establecer la fecha en que se causó el daño, el conocimiento del mismo y si este se prolongó en el tiempo.

Por lo anterior la parte demandante debe subsanar dicho aspecto en cumplimiento de los requisitos dispuestos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Conforme lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de 10 días para la respectiva subsanación.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de Reparación Directa presentada por los ciudadanos ANGÉLICA LORENA CANIZALES ANGULO, MARÍA YOLANDA ANGULO ULABARRI, HERMES YACID CANIZALES HUASA, PAOLA ANDREA CANIZALES ANGULO Y DIANA YESENIA CANIZALES ANGULO en contra de la NACIÓN -- MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija el defecto anotado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

A.C.E

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en Estado Electrónico **96** del TRECE (13) de octubre de dos mil diecisiete (2017) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS  
Secretario